



INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

Informe al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas respecto del examen al Estado de Ecuador

Sesión 142 (noviembre de 2024)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH

Quito, septiembre de 2024

fidh

Federación Internacional de Derechos Humanos

593 (02) 2446970

www.inredh.org
info@inredh.org

Av. 10 de Agosto N34-80 y Rumipamba
Quito, Ecuador





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

Tabla de Contenidos

1. Introducción.....	3
2. Contexto social de Ecuador desde la emisión de la Lista de Cuestiones Previas.....	3
3. Sobre la protección de personas defensoras de derechos humanos.....	6
4. Examen de Ecuador bajo el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.....	8
a. <i>Artículo 4:</i>	8
b. <i>Artículo 7: Prohibición de tortura, tratos o penas crueles inhumanos o degradantes</i>	10
d. <i>Artículo 12.1: Libertad de circulación</i>	15
e. <i>Artículo 17.1 Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales</i>	17
f. <i>Artículo 21: Derecho a la reunión pacífica</i> y artículo 22: <i>Libertad de asociación.</i>	19
1. Recomendaciones.....	22





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

1. Introducción

Ecuador es uno de los estados que serán analizados en cuanto al cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Por el cual, el Estado ecuatoriano deberá presentar su informe de cumplimiento respecto del Pacto entre el 14 de octubre y el 8 de noviembre del presente año.

Como organización de sociedad civil, presentamos este reporte al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, exponiendo los hechos más significativos dentro del marco nacional con un énfasis en la protección de personas defensoras de derechos humanos y de tal forma colaborar al Comité con una visión más pragmática respecto a esta situación.

La Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) es una organización no gubernamental, reconocida por el gobierno ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 5577 de 28 de septiembre de 1993. Hace 30 años trabaja por la promoción y defensa de los derechos humanos, a través del acompañamiento de casos y el litigio estratégico a nivel nacional e internacional.

2. Contexto social de Ecuador desde la emisión de la Lista de Cuestiones Previas

Desde 2021 hasta 2024, Ecuador ha atravesado una serie de crisis interrelacionadas que han puesto en grave peligro su estabilidad política, económica y social. Este período ha revelado la fragilidad del Estado ecuatoriano y la dificultad para enfrentar desafíos multidimensionales que afectan a la democracia y al tejido social del país.

La crisis de seguridad que comenzó a intensificarse en 2021 se ha convertido en uno de los mayores desafíos para el gobierno ecuatoriano. La administración del presidente Guillermo Lasso, que asumió el poder el 24 de mayo de 2021, se encontró con una serie de problemas que se sumaron a la ya complicada situación provocada por la pandemia de COVID-19. Lasso, un candidato del partido neoliberal CREO, había prometido reformas económicas y una lucha decidida contra la corrupción y el crimen, pero su gobierno pronto se vio envuelto en una serie de crisis que complicaron aún más su mandato.

Uno de los aspectos más críticos de esta crisis ha sido la situación en las cárceles. La crisis carcelaria en Ecuador no solo refleja la falta de control estatal, sino también la penetración y el





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

poder de las bandas criminales dentro del sistema penitenciario. Entre 2021 y 2024, los motines en las prisiones, que han resultado en cientos de muertes, evidencian la falta de capacidad del Estado para gestionar el sistema carcelario. Estos motines no solo han puesto de manifiesto la violencia endémica en las prisiones, sino también la incapacidad del gobierno para reformar un sistema que se ha convertido en un caldo de cultivo para el crimen organizado.

La violencia criminal se ha extendido a las calles, con un aumento alarmante de la delincuencia en ciudades como Guayaquil. La presencia de grupos delictivos vinculados al narcotráfico ha exacerbado la inseguridad, generando una sensación de caos y desprotección en la población. La respuesta del gobierno, que ha incluido medidas como la autorización para que civiles porten armas y la militarización de la seguridad pública, ha sido criticada por ser más una reacción desesperada que una solución efectiva a los problemas subyacentes. Estas medidas no solo han fracasado en reducir la violencia, sino que han perpetuado un ciclo de impunidad y desconfianza hacia las autoridades.

La administración de Lasso también ha enfrentado un fuerte descontento social. Las protestas, muchas de ellas lideradas por movimientos indígenas y sindicatos, han sido una constante desde el inicio de su mandato. El paro nacional de junio de 2022, liderado por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), reflejó el profundo malestar con el aumento del costo de vida y las políticas económicas del gobierno. La respuesta a estas protestas, caracterizada por enfrentamientos violentos con la policía y bloqueos de carreteras, subrayó la profunda brecha entre el gobierno y diversos sectores de la sociedad.

Estas movilizaciones no solo evidencian la insatisfacción con las políticas económicas del gobierno, sino también la creciente falta de confianza en la capacidad del Estado para abordar problemas fundamentales como el desempleo, la inflación y la desigualdad. Las políticas de austeridad implementadas por Lasso, que buscaban reducir el déficit fiscal y promover la inversión extranjera, han sido vistas por muchos como una carga adicional para la población más vulnerable, sin abordar de manera efectiva los problemas estructurales de la economía.

En términos de derechos humanos, el período ha sido un terreno conflictivo. Aunque hubo avances, como la despenalización del aborto en casos de violación en 2021, la respuesta del gobierno a las protestas ha sido duramente criticada. Organizaciones de derechos humanos han denunciado el uso excesivo de la fuerza y la criminalización de la protesta. La represión de las movilizaciones

593 (02) 2446970

www.inredh.org
info@inredh.org

Av. 10 de Agosto N34-80 y Rumipamba
Quito, Ecuador





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

sociales y la falta de un diálogo genuino con los actores sociales han generado un clima de represión y desconfianza.

El deterioro de las condiciones de vida y la falta de acceso a servicios básicos han afectado especialmente a las mujeres, los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables. Las políticas del gobierno no han logrado mejorar significativamente la situación de estos grupos, y la falta de medidas inclusivas y equitativas ha profundizado las desigualdades existentes.

El año 2023 estuvo marcado por una agitación política sin precedentes. La creciente presión sobre Lasso, derivada de acusaciones de corrupción y una gestión económica fallida, llevó a la Asamblea Nacional a avanzar en un juicio político contra él. En respuesta a la amenaza de destitución, Lasso disolvió la Asamblea Nacional en mayo y convocó nuevas elecciones para agosto. El asesinato del candidato presidencial Fernando Villavicencio a diez días de las elecciones generó un clima de incertidumbre y violencia política, poniendo en duda la legitimidad del proceso electoral.

Daniel Noboa asumió la presidencia el 23 de noviembre de 2023 en un contexto de profunda crisis. Su gobierno, al enfrentar el desafío de una seguridad cada vez más precaria, implementó medidas controversiales como la militarización de la seguridad y la autorización de la portación de armas por civiles. Estas políticas, lejos de estabilizar la situación, han generado un debate sobre la efectividad de la militarización y el respeto a los derechos humanos. La creciente militarización del conflicto y la designación de organizaciones criminales como terroristas han sido vistas por algunos como una exacerbación del problema, más que una solución viable.

En el ámbito internacional, Ecuador también ha enfrentado desafíos significativos. La captura del exvicepresidente Jorge Glas en abril de 2024, en un operativo militar y policial que violó los protocolos diplomáticos, deterioró las relaciones con México. La reacción del gobierno mexicano, que incluyó una demanda ante la Corte Internacional de Justicia y amenazas de suspensión de Ecuador de las Naciones Unidas, reflejó un enfoque agresivo y poco diplomático que podría tener repercusiones duraderas en la política exterior ecuatoriana. Este incidente no solo dañó la reputación de Ecuador en la comunidad internacional, sino que también destacó la falta de sensibilidad y la imprudencia en la gestión de las relaciones diplomáticas.

En resumen, el período de 2021 a 2024 ha sido testigo de una serie de crisis interrelacionadas que han puesto a Ecuador en una encrucijada. La falta de soluciones efectivas a la crisis de seguridad,

fiah

Federación Internacional de Derechos Humanos

593 (02) 2446970

www.inredh.org
info@inredh.org

Av. 10 de Agosto N34-80 y Rumipamba
Quito, Ecuador





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

el descontento social y las políticas económicas fallidas han puesto a prueba la capacidad del Estado para mantener la estabilidad y la cohesión social. La respuesta del gobierno, marcada por medidas controversiales y una creciente militarización, ha generado un debate sobre el futuro de la democracia y los derechos humanos en el país. A medida que Ecuador navega estos desafíos, la necesidad de una estrategia integral y equilibrada que aborde las causas subyacentes de la crisis y respete los principios democráticos se vuelve cada vez más urgente.

3. Sobre la protección de personas defensoras de derechos humanos

La protección de personas defensoras de derechos humanos es un aspecto fundamental para garantizar la integridad y el respeto de los derechos fundamentales en cualquier sociedad. Estas personas, que abogan por la justicia, la igualdad y la dignidad humana, enfrentan con frecuencia riesgos significativos y ataques debido a su labor comprometida con la protección y promoción de los derechos humanos. La responsabilidad de protegerlas y garantizar su seguridad recae principalmente en los Estados, aunque la comunidad internacional también desempeña un papel crucial en su apoyo.

La Resolución A/68/456 de la Asamblea General de la ONU¹ subraya la importancia del respeto y apoyo a las personas defensoras de derechos humanos. Esta resolución condena las violaciones y abusos cometidos contra quienes trabajan en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El reconocimiento de la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos es esencial para el goce generalizado de los derechos y para el mantenimiento de la justicia y la paz en las sociedades democráticas.

La Resolución A/RES/53/144², adoptada el 9 de diciembre de 1998, define a los defensores y defensoras de los derechos humanos como individuos o grupos que actúan para promover, proteger o luchar por la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales, tal como se reconocen en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados jurídicamente

¹ Organización de las Naciones Unidas, Resolución A/68/456. Obtenido de: [https://www.derechoshumanos.net/ONU/resoluciones/Resolucion-60-251-\(A_RES_60_251\).pdf](https://www.derechoshumanos.net/ONU/resoluciones/Resolucion-60-251-(A_RES_60_251).pdf)

² Organización de las Naciones Unidas. Resolución A/RES/53/144, La Declaración de los defensores de los derechos humanos. Obtenido: [Comentario a la Declaración sobre el derecho y deber de las defensoras y defensores de los derechos humanos – ACNUDH](#)





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

vinculantes. Esta resolución, aunque no vinculante, establece principios clave que se deben integrar en el marco legal y de protección de los Estados.

En particular, el Artículo 1 de esta declaración reconoce el derecho de toda persona a promover y procurar la protección de los derechos humanos a nivel nacional e internacional. El Artículo 2 especifica que los Estados tienen la responsabilidad primordial de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear condiciones adecuadas y garantizar las garantías jurídicas para que todas las personas puedan disfrutar de estos derechos en la práctica.³

A pesar de este marco normativo, en la práctica, las defensoras y defensores de derechos humanos enfrentan una serie de desafíos significativos. Su labor a menudo es vista como una amenaza al statu quo y puede desafiar las normas tradicionales relacionadas con la familia, la religión y los roles de género. Este tipo de trabajo puede llevar a la estigmatización, el ostracismo y la hostilidad por parte de actores estatales y no estatales, incluyendo líderes comunitarios y miembros de la familia.

Las defensoras de derechos humanos, que incluyen a mujeres y niñas trabajando en diversas cuestiones de derechos humanos, así como a personas de todos los géneros que promueven la igualdad de género, enfrentan riesgos específicos relacionados con su género. La violencia basada en género, la discriminación y la falta de mecanismos de protección adecuados reflejan la necesidad de enfoques más inclusivos y sensibles al género para proteger a estas personas.

El Estado tiene la obligación primordial de crear un entorno seguro para los defensores y defensoras de derechos humanos. Esto implica no solo la protección contra amenazas y ataques, sino también la garantía de que existan mecanismos de justicia efectivos para investigar y sancionar los abusos cometidos contra ellos. Sin embargo, en la práctica, estos mecanismos suelen ser insuficientes, y los defensores a menudo carecen de la protección necesaria para realizar su trabajo sin temor a represalias.

La comunidad internacional y las presencias de la ONU también tienen un papel crucial en la protección de los defensores de derechos humanos. Esto incluye la presión sobre los Estados para

³ Organización de las Naciones Unidas. Resolución A/RES/53/144, La Declaración de los defensores de los derechos humanos, artículos 1 y 2. Obtenido: [Comentario a la Declaración sobre el derecho y deber de las defensoras y defensores de los derechos humanos – ACNUDH](#)





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

que cumplan con sus obligaciones y la provisión de apoyo y recursos para fortalecer los mecanismos de protección. La vigilancia y el compromiso continuo de la comunidad internacional son esenciales para garantizar que los defensores reciban la protección adecuada y que se investiguen y castiguen las violaciones de derechos humanos.

Es crucial que se profundice el apoyo y el reconocimiento del trabajo de las defensoras y defensores de derechos humanos. Esto no solo ayuda a proteger a quienes enfrentan riesgos, sino que también refuerza la importancia de su labor en la promoción de una sociedad más justa y equitativa. La protección efectiva requiere una combinación de medidas legales, políticas y sociales, y una colaboración estrecha entre los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad internacional.

La protección de personas defensoras de derechos humanos es un componente esencial de cualquier sistema de derechos humanos funcional. La responsabilidad del Estado es crear un entorno en el que estas personas puedan trabajar sin temor a represalias, y la comunidad internacional debe apoyar este esfuerzo mediante la vigilancia, el compromiso y la presión sobre los gobiernos para cumplir con sus obligaciones. Solo a través de un enfoque integral y coordinado se podrá garantizar que los defensores de derechos humanos puedan continuar su labor crucial en la promoción y protección de los derechos fundamentales para todos.

4. Examen de Ecuador bajo el Pacto de Derechos Civiles y Políticos

a. Artículo 4:

El artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece las condiciones bajo las cuales los Estados parte pueden adoptar medidas excepcionales que suspendan ciertos derechos en situaciones de emergencia. Este artículo exige que la suspensión de derechos sea temporal, estrictamente necesaria, no discriminatoria. Desde 2019, Ecuador ha declarado 32 estados de excepción que han sido admitidos por la Corte Constitucional, mientras que 6 no fueron admitidos. Esta situación plantea serias preocupaciones respecto al uso recurrente de esta medida excepcional y su conformidad con las obligaciones internacionales, en particular con el artículo 4 del PIDCP.

El artículo 4(1) del PIDCP también estipula que los estados de excepción deben ser temporales y proporcionados a la situación que los motiva. No obstante, la continua emisión de estados de

593 (02) 2446970

www.inredh.org
info@inredh.org

Av. 10 de Agosto N34-80 y Rumipamba
Quito, Ecuador





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

excepción desde 2019, con 32 admitidos y otros 6 rechazados, refleja un uso recurrente de esta herramienta para enfrentar problemas estructurales de seguridad y orden público. Esto plantea la duda de si las medidas adoptadas bajo estos estados han sido realmente excepcionales y necesarias o si, por el contrario, se ha abusado de esta figura jurídica como respuesta a crisis recurrentes.

Aun cuando el artículo 4 permite la suspensión de ciertos derechos, esta debe ser estrictamente necesaria y proporcional. En Ecuador, las medidas adoptadas bajo los estados de excepción han resultado en restricciones desproporcionadas de derechos fundamentales, como la libertad de movimiento, el derecho de reunión pacífica, y la privacidad. En varios casos, las fuerzas de seguridad han incurrido en detenciones arbitrarias y uso excesivo de la fuerza, exacerbando el impacto de estas medidas sobre los derechos humanos.

Es de particular relevancia señalar los hechos acaecidos a inicios de 2024. Entre el 7 y 9 de enero de 2024, en Ecuador se suscitaron varios hechos a escala nacional que implicó una escalada de violencia y pánico colectivo. Ante lo cual, el presidente Daniel Noboa decretó estado de excepción a nivel nacional por “grave conmoción interna”. El anuncio del presidente fue la tarde del 8 de enero de 2024, un día después de que se confirmó la fuga de alias Fito, líder de la organización delictiva “Los Choneros”. Sin embargo, la noche del 8 de enero y la madrugada del día siguiente, estando vigente el estado de excepción, existieron múltiples explosiones en varias ciudades del país, secuestro de guías penitenciarios en distintas cárceles, el ataque en vivo a periodistas y personal técnico de TC Televisión, entre otros incidentes violentos. Es así como el 09 de enero del mismo año, se emitió el Decreto Ejecutivo No. 111, en el cual, el presidente Daniel Noboa decreto nuevamente un estado de excepción, pero a la par decretó la existencia de un Conflicto Armado No Internacional, identificando a 22 grupos de delincuencia organizada como grupos armados no estatales beligerantes.

El Decreto Ejecutivo No. 111 del presidente Daniel Noboa reconoce a 22 grupos de Crimen Organizado Transnacional, como Terroristas y Grupos Armados No Estatales. Es una cuestión pernicioso ya que la forma de tratamiento es distinta de acuerdo con el grupo del que se esté hablando. Primero, un “Grupo del Crimen Organizado Transnacional” se dedica a actividades ilícitas e ilegales con el fin de conseguir capital económico. Mientras que, un grupo denominado como “Terrorista” conduce actos de terror en contra de la población civil con motivaciones de carácter político. “Un Grupo Armado No Estatal” es el brazo armado de una parte no estatal en un

fidh

Federación Internacional de Derechos Humanos

593 (02) 2446970

www.inredh.org
info@inredh.org

Av. 10 de Agosto N34-80 y Rumipamba
Quito, Ecuador





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

Conflicto Armado No Internacional y puede estar compuesto por fuerzas armadas disidentes (por ejemplo, partes escindidas de fuerzas armadas estatales) u otros grupos armados organizados que reclutan a sus miembros principalmente entre la población civil, pero que han desarrollado un grado de organización militar suficiente para realizar hostilidades en nombre de una parte en conflicto.

Dicho esto, la existencia de un conflicto armado es de facto, es decir, no se requiere un reconocimiento formal para que exista. Sin embargo, no se trata de cualquier tipo de fuerza armada, puesto que existen estándares específicos para determinar su clasificación. De esta manera, la situación debe alcanzar un cierto umbral de enfrentamiento, excluyendo situaciones como las tensiones y los disturbios interiores, los motines o los actos de bandidaje. De acuerdo con la jurisprudencia internacional, el Tribunal ad hoc para la ex Yugoslavia (TPIY) se utiliza dos criterios para definir la existencia de un Conflicto Armado No Internacional.

El artículo 4(1) también prohíbe la aplicación discriminatoria de las medidas derogatorias. Sin embargo, en Ecuador, ciertos sectores vulnerables, como las comunidades indígenas y personas en situación de pobreza, han sido desproporcionadamente afectados por las restricciones impuestas bajo los estados de excepción, lo cual contradice los principios de no discriminación exigidos por el PIDCP. La reiterada emisión de estados de excepción en Ecuador desde 2019, con 32 admitidos por la Corte Constitucional y 6 no admitidos, plantea serias dudas sobre la conformidad del país con el artículo 4 del PIDCP. La falta de notificación internacional, la prolongación injustificada de estos estados, la suspensión desproporcionada de derechos y la discriminación en la aplicación de medidas demuestran una inobservancia de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Es fundamental que el Estado ajuste su uso de los estados de excepción a los parámetros del derecho internacional, asegurando que estas medidas sean realmente temporales, excepcionales y respetuosas de los derechos fundamentales.

b. Artículo 7: Prohibición de tortura, tratos o penas crueles inhumanos o degradantes

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1987 establece una clara prohibición de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. De acuerdo con el artículo 1 de esta Convención, la tortura se define como: cualquier acto intencionado que cause sufrimiento físico o mental grave, realizado con el fin de obtener

fidh

Federación Internacional de Derechos Humanos

593 (02) 2446970

www.inredh.org
info@inredh.org

Av. 10 de Agosto N34-80 y Rumipamba
Quito, Ecuador





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

información, confesión, o como castigo, y cuyo autor sea un funcionario público u otra persona actuando en función oficial. Este marco normativo internacional es esencial para proteger los derechos humanos y garantizar la dignidad de todas las personas.⁴

Los estándares internacionales han ampliado la comprensión de la tortura para incluir no solo el sufrimiento físico, sino también el psicológico. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha precisado que las amenazas y el peligro real de lesiones físicas pueden constituir tortura psicológica si producen una angustia moral significativa. Esta forma de tortura, aunque no siempre visible, puede tener efectos devastadores en la salud mental y emocional de las víctimas, siendo igualmente condenable bajo el marco de protección de los derechos humanos.⁵

En el periodo reciente, Ecuador ha sido escenario de graves violaciones a la prohibición de tortura y tratos crueles. Desde la promulgación del Decreto Ejecutivo 110, que instauró un Estado de Excepción con el pretexto de combatir la delincuencia organizada, se ha observado un uso abusivo de esta medida para obstaculizar y criminalizar la labor de defensores de derechos humanos. Aunque el Decreto fue inicialmente diseñado para abordar la inseguridad ciudadana, su aplicación ha derivado en la represión y persecución de quienes cuestionan o se oponen a las políticas del gobierno.

Un caso emblemático es el de Ola Bini, defensor de derechos humanos detenido el 11 de abril de 2019. Bini fue arrestado sin una orden judicial válida ni presencia de delito flagrante⁶, basándose únicamente en declaraciones de la entonces Ministra de Seguridad, María Paula Romo. La detención se prolongó más allá del plazo legal establecido y fue acompañada de irregularidades, como la publicación de una foto comprometida del celular de Bini en medios de comunicación sin la debida notificación a sus abogados. Esta situación no solo configuró una detención arbitraria, sino que también expuso a Bini a una campaña de desprestigio mediático y una falta de debido

⁴ Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1987, Art. 1.1. Obtenido de: [Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes | OHCHR](#)

⁵ Estándares internacionales sobre la PROHIBICIÓN DE TORTURA y de los TRATOS O PENAS CRUELES, inhumanos y degradantes, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021, p.10. Obtenido de: [Estándares tortura.pdf](#)

⁶ Amnistía Internacional, ECUADOR: VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN PROCESO PENAL CONTRA OLA BINI, 2019, párr. 22. Obtenido de: [Ecuador: Violaciones de derechos humanos en proceso penal contra Ola Bini \(amnesty.org\)](#)





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

proceso, violando gravemente sus derechos a la libertad de expresión y circulación, y constituyendo un trato cruel e inhumano.

Otro caso que ejemplifica las violaciones a la prohibición de tortura es el de Eduardo Mendúa, quien fue víctima de hostigamiento e intimidación antes de ser asesinado el 26 de febrero de 2023. Mendúa, defensor de derechos humanos, sufrió amenazas graves a su vida, un tipo de sufrimiento psicológico que, según la Corte IDH, puede ser considerado tortura. Las amenazas continuas y el entorno de miedo y angustia en el que vivió, culminaron en su asesinato, demostrando cómo las amenazas y el hostigamiento previo pueden tener efectos devastadores en la salud mental y emocional de las víctimas, constituyendo una forma de tortura psicológica.

La situación de los defensores de derechos humanos en Ecuador ha empeorado bajo el Estado de Excepción decretado por el presidente Daniel Noboa. Estos defensores, especialmente aquellos que luchan por los derechos de la naturaleza, los pueblos y nacionalidades, y el derecho a la verdad, han sido tratados como enemigos del Estado. Esta criminalización no solo viola los estándares internacionales de protección contra la tortura y los tratos crueles, sino que también pone en riesgo la integridad física y emocional de quienes defienden los derechos humanos.

El incumplimiento del Estado ecuatoriano con respecto a la prohibición de tortura y tratos crueles se manifiesta en casos de detención arbitraria, abuso de poder y criminalización de defensores de derechos humanos. La violación de derechos fundamentales como la libertad de expresión y el debido proceso, así como la aplicación de métodos represivos bajo el pretexto de seguridad, son evidencias claras de la falta de compromiso del Estado con los estándares internacionales. Es imperativo que el Estado ecuatoriano tome medidas urgentes para corregir estas violaciones, garantizando el respeto pleno a los derechos humanos y protegiendo a quienes trabajan para promover y defender estos derechos. La comunidad internacional también debe ejercer presión para asegurar que Ecuador cumpla con sus obligaciones internacionales y mejore las condiciones de protección para los defensores de derechos humanos.





c. Artículo 9: Prohibición de detención arbitraria

El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece, en sus numerales 1, 2 y 3⁷, que ninguna persona debe estar sometida a una privación arbitraria de libertad. En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado que incluso si una detención es legalmente autorizada, puede ser considerada arbitraria si es irrazonable, imprevisible o desproporcionada. La Corte ha reiterado esta postura en varios fallos, como en el caso *Gangaram Panday vs. Surinam*, donde se señala que "nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que, aún calificados de legales, puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo"⁸ (Corte IDH, 2007). De manera similar, en la sentencia del caso *Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay*, se enfatiza que "la detención puede ser tachada de arbitraria si resulta irrazonable, imprevisible o desproporcionada"⁹ (Corte IDH, 2004).

Desde 2021 hasta 2024, la situación de derechos humanos en Ecuador ha evidenciado un alarmante incumplimiento de este principio fundamental. El Decreto Ejecutivo 110, emitido en 2021, marcó el inicio de una serie de acciones que han derivado en la persecución política y la criminalización de defensores de derechos humanos. Esta normativa ha sido el primer paso hacia una estrategia sistemática de represión, que ha afectado a múltiples actores sociales y ha puesto en riesgo el derecho a la libertad y a la protección contra detenciones arbitrarias.

Uno de los casos más emblemáticos en esta crisis de derechos humanos es el de los defensores de la naturaleza en la comunidad de Palo Quemado¹⁰. Estos defensores han enfrentado hostigamiento por parte de la policía nacional durante plantones contra la minería, así como amenazas y acusaciones de terrorismo sin fundamento, simplemente por participar en movimientos sociales pacíficos en defensa del medio ambiente y del derecho a la consulta previa.

⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976, art. 9.1.2.3. Obtenido de: [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | OHCHR](#)

⁸ Corte IDH. Caso *Gangaram Panday Vs. Surinam*. Fondo, Reparaciones y Costas, 1994, párr. 47. Obtenido de: [r39750.pdf \(corteidh.or.cr\)](#)

⁹ Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay, 2004, párr. 220, f). Obtenido de : https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf

¹⁰ INREDH, *Frente a la violencia de las fuerzas públicas por la resistencia comunitaria a proyectos mineros en Cotopaxi y Bolívar*, 2023. Obtenido de: [Frente a la violencia de las fuerzas públicas por la resistencia comunitaria a proyectos mineros en Cotopaxi y Bolívar – Inredh](#)





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

En 2022, el líder del Movimiento Indígena, Leonidas Iza Salazar, fue detenido arbitrariamente por la Policía Nacional durante un paro convocado por dirigentes indígenas en la provincia de Cotopaxi. La detención, que se produjo en horas de la madrugada, no solo careció de justificación legal adecuada, sino que Iza Salazar permaneció incomunicado y sin recibir notificación de los cargos en su contra durante aproximadamente 15 horas¹¹ (CIDH, 2022).

El caso de Ola Bini también ejemplifica el abuso del poder judicial en Ecuador. Bini fue detenido sin una orden judicial válida y sin pruebas concretas que justificaran su aprehensión. Su detención, que se extendió más allá del tiempo reglamentario, se basó en acusaciones vagas relacionadas con el ataque a la integridad de sistemas informáticos, demostrando una clara violación del principio de legalidad y la prohibición de detenciones arbitrarias¹².

Estos casos no son aislados. En la costa ecuatoriana, intentos de grupos empresariales como el Grupo Noboa de controlar territorios comunitarios y desalojos en playas y territorios indígenas, evidencian un patrón sistemático de violación de derechos humanos. La creación de empresas pseudo comunitarias en la Amazonía, bajo el pretexto de desarrollo, también ilustra el uso del poder económico para desplazar a comunidades enteras¹³.

Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha documentado el "uso indebido de leyes antiterroristas y otras leyes relacionadas con la seguridad del Estado" contra defensores de derechos humanos en Ecuador. Este informe critica la utilización de tipos penales como sedición y terrorismo para criminalizar la protesta social y la defensa de derechos humanos¹⁴ (CIDH, 2023).

Es evidente el incumplimiento sistemático del artículo 9 del PIDCP en Ecuador, reflejado en la detención arbitraria y la criminalización de defensores de derechos humanos. La persistencia de estos abusos exige una intervención urgente y la implementación de medidas correctivas para

¹¹ Frontline Defenders, Sobre Leonidas Iza Salazar, 2022. Obtenido de: [Detención arbitraria y criminalización del defensor indígena Leonidas Iza Salazar en el marco de protestas pacíficas en el país | Front Line Defenders](#)

¹² Amnistía Internacional, ECUADOR: VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN PROCESO PENAL CONTRA OLA BINI, 2019, párr. 22. Obtenido de: [Ecuador: Violaciones de derechos humanos en proceso penal contra Ola Bini \(amnesty.org\)](#)

¹³ INREDH. En Derechos Humanos la cuenta está en rojo, pronunciamiento de Inredh al iniciar el 2024, 2024, párr. 5 y 6. Obtenido de : <https://inredh.org/en-derechos-humanos-la-cuenta-esta-en-rojo-pronunciamiento-de-inredh-al-iniciar-el-2024/>

¹⁴ Comisión Ecuamélica de Derechos Humanos, Gobierno ecuatoriano militariza, criminaliza y reprime con armas a habitantes de Palo Quemado, 2024, párr. 5 y 6. Obtenido de : <https://cedhu.org/2024/03/28/gobierno-ecuadoriano-militariza-criminaliza-y-reprime-con-armas-a-habitantes-de-palo-quemado/>

593 (02) 2446970

www.inredh.org
info@inredh.org

Av. 10 de Agosto N34-80 y Rumipamba
Quito, Ecuador





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

garantizar el respeto por los derechos fundamentales y la prohibición de detenciones arbitrarias. El Estado ecuatoriano debe asegurar que sus prácticas judiciales y políticas se alineen con los estándares internacionales de derechos humanos y garantizar la protección efectiva de quienes defienden estos derechos.

d. Artículo 12.1: Libertad de circulación

El derecho a la libertad de circulación es un principio fundamental consagrado en diversos tratados internacionales de derechos humanos. El artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece que “Toda persona tiene derecho a circular libremente” (ONU, 1948)¹⁵. Este derecho también está protegido en la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 22, numerales 1, 2 y 3, estipula que:

1. “Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.”
2. “Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.”
3. “El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás” (CIDH, 1978)¹⁶.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado que las medidas que afectan la libertad personal y el derecho de circulación deben ser excepcionales, limitadas por el derecho a la presunción de inocencia y los principios de necesidad y proporcionalidad (Corte IDH, Caso Álvarez Ramos vs. Venezuela, 2012)¹⁷.

¹⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, art. 13.1. Obtenido de: [La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas](#)

¹⁶ Convención Americana de Derechos Humanos, 1978, art. 1, 2 y 3. Obtenido de: [Convención Americana sobre Derechos Humanos \(Pacto de San José\) \(oas.org\)](#)

¹⁷ Corte IDH. Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2019, párr. 175. Obtenido de: [r39750.pdf \(corteidh.or.cr\)](#)





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

Desde 2021 hasta 2024, el Estado ecuatoriano ha mostrado una preocupante tendencia hacia la restricción indebida del derecho a la libertad de circulación. Diversos hechos y políticas implementadas en este período evidencian una violación sistemática de este derecho fundamental.

Uno de los casos más notorios es la criminalización de Ola Bini, un activista defensor de derechos digitales y privacidad. Bini fue detenido bajo acusaciones sin pruebas concretas y con una orden judicial cuestionable, evidenciando una restricción arbitraria de su derecho a la libre circulación y una violación del principio de legalidad.

El caso de Leonidas Iza Salazar, líder del Movimiento Indígena, también destaca por su carácter arbitrario. Iza Salazar fue detenido en 2022 sin justificación adecuada y permaneció incomunicado durante 15 horas, sin recibir información sobre las razones de su detención¹⁸. Este caso no solo refleja la criminalización de la protesta social, sino también la restricción indebida de la libertad de circulación.

La represión de movilizaciones pacíficas contra actividades mineras ha sido otra manifestación del uso abusivo del poder por parte del Estado. Las comunidades que se oponen a la minería han sido objeto de hostigamiento y represión, con la utilización de efectivos militares para cercar áreas de impacto y limitar el movimiento de los defensores de derechos humanos¹⁹. Esta estrategia no solo viola el derecho a la libre circulación, sino que también busca silenciar la oposición legítima.

Adicionalmente, la aplicación del Estado de Excepción mediante el Decreto Ejecutivo 275 ha demostrado una falta de cumplimiento con los requisitos internacionales necesarios para su justificación. El informe que sustenta el Decreto no aborda adecuadamente la intensidad de las hostilidades ni el nivel de organización del grupo armado, lo que llevó a la Corte Constitucional a declararlo inconstitucional mediante el Dictamen 1-24-EE/24²⁰ (Corte Constitucional, 2024). La utilización de este Estado de Excepción ha sido una herramienta para reprimir la protesta social y restringir la libertad de circulación, especialmente en contextos como el de Palo Quemado, donde

¹⁸ Frontline Defenders, Sobre Leonidas Iza Salazar, 2022. Obtenido de: [Detención arbitraria y criminalización del defensor indígena Leonidas Iza Salazar en el marco de protestas pacíficas en el país | Front Line Defenders](#)

¹⁹ INREDH, *Frente a la violencia de las fuerzas públicas por la resistencia comunitaria a proyectos mineros en Cotopaxi y Bolívar*, 2023. Obtenido de: [Frente a la violencia de las fuerzas públicas por la resistencia comunitaria a proyectos mineros en Cotopaxi y Bolívar – Inredh](#)

²⁰ Corte Constitucional, Dictamen 1-24-EE/24, 2024. Obtenido de: [DICTAMEN-1-24-EE-24.pdf \(srradio.com.ec\)](#)

593 (02) 2446970

www.inredh.org
info@inredh.org

Av. 10 de Agosto N34-80 y Rumipamba
Quito, Ecuador





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

se ha utilizado para sofocar movimientos sociales y criminalizar a defensores de derechos humanos.

El derecho a la libertad de circulación en Ecuador ha sido restringido de manera indebida e ilegítima durante el período 2021-2024. La criminalización de defensores de derechos humanos, la represión de la protesta social y la utilización abusiva del Estado de Excepción han llevado a una violación sistemática de este derecho fundamental. Es imperativo que el Estado ecuatoriano tome medidas urgentes para garantizar el respeto y la protección efectiva de la libertad de circulación, alineando sus prácticas con los estándares internacionales de derechos humanos y asegurando que las restricciones sean verdaderamente necesarias y proporcionadas en una sociedad democrática.

e. Artículo 17.1 Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, dentro del artículo 11 consagra;

“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

El derecho a la honra y reputación u honor son elementos que forman parte de la dignidad humana, estos conceptos acarrearán dentro de sí las relaciones o vínculos que forman los individuos en una comunidad en base a sus méritos, la percepción que se tiene sobre ellos, así como su fama y la percepción que tienen las personas de sí mismas. Es así como las injerencias arbitrarias e ilegales pueden afectar estos derechos, causando un daño grave tanto a los vínculos comunitarios que una persona ha desarrollado como a su reputación y percepción de quienes le rodean.

De esta manera, el Estado puede hacer despliegue de su poder punitivo para perseguir arbitrariamente a defensores de Derechos Humanos, tal y como lo ha hecho a lo largo de su

fiah

Federación Internacional de Derechos Humanos

593 (02) 2446970

www.inredh.org
info@inredh.org

Av. 10 de Agosto N34-80 y Rumipamba
Quito, Ecuador





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

historia, además de aquello, emplea otras herramientas para la criminalización, como el uso de términos con una connotación negativa ante la población. En la década de los noventa y dos mil se habría acuñado la palabra “guerrilleros” para cometer estas injerencias arbitrarias e ilegales contra la oposición, en los últimos tres años, debido a la situación de crisis que atraviesa el país, se acusaría de “terroristas” a indígenas u otros defensores de la naturaleza y derechos humanos.

Esto puede responder a los intereses extractivos a los que responde la agenda de Noboa y el expresidente Guillermo Lasso, lo más evidente es sin lugar a duda, la declaratoria de Conflicto Armado Interno, producida a comienzos de este año, a raíz de la cual se han visto persecuciones, injerencias, detenciones arbitrarias e ilegales en contra de defensores, así como recurrir a falsas afirmaciones de ser terroristas o narcotraficantes, ejemplo de estos casos hay varios, entre los cuales encontramos;

- Persecución a comuneros del cantón Las Naves en la provincia de Bolívar, quienes se encontraban protestando en contra de la empresa minera canadiense “Curimining”. Se inició un proceso penal en contra de los seis comuneros, acusándolos de terrorismo y de asociación ilícita.
- De igual manera, está el caso de Ernesto Flores, defensor de derechos humanos y miembro del Movimiento Guevarista, a quien se le intentó criminalizar en 2023 a través de un proceso penal acusándolo de tráfico de personas y se le calificó de terrorista de forma extrajudicial.
- En el año 2024 ocurrieron enfrentamientos en las comunidades de Palo Quemado y Los Sigchos en contra de miembros de la Fuerza Armada Ecuatoriana, dichos enfrentamientos se originan por el descontento que produce la presencia minera en estas comunidades, de igual manera, las personas que protestaban en contra de la minería fueron tachados de terroristas.

Se puede distinguir un patrón en todos los casos mencionados, que consiste en el abusivo uso del poder punitivo del Estado para llevar a cabo injerencias arbitrarias e ilegales. Iniciar un proceso penal deliberadamente contra defensores de Derechos Humanos tiene como objetivo, además de su encarcelamiento, dañar la reputación y honra de estos, en el caso de los seis comuneros de Las Naves, se buscaría desmeritar su lucha y criminalizarlos enfrente de sus comunidades, lo mismo





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

podría afirmarse en el caso de Ernesto Flores, un catedrático universitario cuya carrera y reputación correrían un grave riesgo por las acusaciones realizadas por el Estado.

Finalmente, lo ocurrido en las comunidades de Palo Quemado y los Sigchos, así como el posterior pronunciamiento del Gobierno hacia los manifestantes, tachándolos de “terroristas”, serviría para causar un sesgo cognitivo en el pueblo ecuatoriano respecto a su percepción acerca de la actividad minera, ocasionando que se inclinara a favor de la agenda extractivista gubernamental. Esta estrategia es una constante del Estado, recurrir a estas injerencias arbitrarias, no solo para perjudicar la reputación y honra de los defensores dentro de sus comunidades, sino también ante los ojos de todo el pueblo ecuatoriano, quienes inevitablemente relacionarían negativamente estas causas.

f. Artículo 21: Derecho a la reunión pacífica y artículo 22: Libertad de asociación.

Este derecho se encuentra reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 15; *“reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas”*.

A su vez, se abarca tanto reuniones privadas como reuniones en la vía pública, estáticas o con desplazamientos. Se trata por lo tanto de la forma más accesible de ejercer el derecho a la libertad de expresión, por medio de la cual se puede reclamar la protección de otros derechos.

La CIDH ha señalado que las obligaciones que debe tomar el Estado para garantizar el derecho a la reunión pacífica incluyen, por ejemplo, tomar medidas para asegurar la seguridad de los manifestantes cuando existan manifestaciones y contramanifestaciones simultáneas²¹.

No obstante, la CIDH y la Convención Americana no protegen todos los tipos de reunión, por lo que hace mucho énfasis en el aspecto pacífico que estas deben llevar, sin embargo, tanto la CIDH como la CDH destacan que dentro de una manifestación existan actos de violencia por parte de algunos manifestantes, no implica que dicha reunión no sea pacífica, por el contrario, se deben

²¹ Informe protesta y Derechos Humanos, septiembre de 2019, párrafos 77, 94, 247, y 251





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

distinguir los participantes involucrados en actos violentos de los pacíficos porque unos están protegidos por el derecho a la reunión pacífica y los otros no²².

Por otro lado, la libertad de asociación es un derecho que habitualmente es tratado en conjunto con la reunión pacífica, pues ambos conforman un derecho indispensable en una sociedad democrática²³.

Esto supone que las personas puedan interactuar y organizarse para expresar, promover, buscar y defender colectivamente intereses comunes, esto a su vez se ve protegido por el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Se ha presenciado una innumerable cantidad de protestas en el país en los últimos tres años, si bien no todas han sido estrictamente pacíficas, es necesario recalcar que, aún en la más sosegada de las reuniones / manifestaciones, ha sido solo cuestión de minutos para que asista personal militar o policial a estas. La comparecencia del personal armado, en muchas ocasiones se siente excesiva, innecesaria e incluso intimidante. Estas manifestaciones han tenido raíz en diversos eventos, en el año 2022 se produjo un paro a nivel nacional debido al alza del precio del combustible y otras medidas económicas tomadas por el expresidente Guillermo Lasso, teniendo a los movimientos indígenas como protagonistas de estos acontecimientos.

En lo que va del 2024 se han producido aún más protestas, algunas de estas tienen razón en el descontento que ha causado la agenda minera del presidente Daniel Noboa, así como su irrespeto a los mandatos constitucionales de la consulta ambiental. Observamos como en Olón se buscaba llevar a cabo un proyecto inmobiliario que incluía tala de manglares y la consecuente destrucción de un área ambiental protegida, Lavinia Valbonesi, la primera dama, figuraba como una de las principales accionistas de este proyecto, a su vez, se desplegó personal militar acompañados de tanquetas, todo esto para intimidar a los comuneros y a los habitantes aledaños del manglar que

²² Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párrafo 175; y CDH. Observación general núm. 37 relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21) del 17 de septiembre de 2020, párrafo 17.

²³ CDH. Observación general núm. 37 relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21) del 17 de septiembre de 2020, párrafos 1 y 9; CDH. Comunicación 2521/2015, CCPR/C/130/D/2521/2015 del 17 de marzo de 2021 respecto de Kazajistán, párrafo 11.3, y Corte IDH. Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021, párrafo 139.





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

buscaban su protección, el caso se volvió mediático instantáneamente y debido a esta presión, no se pudo concretar dicho plan inmobiliario.

En la misma línea cronológica, el alcalde de Guayaquil, Aquiles Álvarez, realizó a través de su cuenta twitter comentarios en contra de la manifestación por el orgullo gay, intentando restringir el área de movilización de este desfile y el cómo se llevaría a cabo. A su vez, durante la marcha realizada por el 8M en Quito, se presentó personal policial, quienes haciendo uso de sus motos provocaban ruido mediante el acelerador mientras rodeaban a las manifestantes feministas, acción que fue percibida como intento de intimidación hacia este colectivo.

Recientemente, el 9 de septiembre de 2024, ocurrió un “paro de transportistas” en Guayaquil, esto paro fue convocado por la Federación de Transportadores Urbanos del Guayas, quienes exigían que se aumente el precio del pasaje debido a la reciente eliminación de los subsidios al combustible que aplicó el gobierno de Daniel Noboa. Consecuentemente, se pronunció el alcalde de Guayaquil, quien se negaba a las solicitudes de los transportistas y a su vez, la Agencia de Tránsito Municipal hizo saber que habría sanciones penales y administrativas en contra de quienes se sumaran al paro.

El caso que más conmoción ha causado es sin lugar a duda el de Byron Guatatuca, un activista indígena que se encontraba en una reunión pacífica durante los eventos del paro nacional en el año 2022. Eventualmente llegó la policía nacional a la manifestación para reprimir a los activistas, uno de los miembros del personal policial disparó a quemarropa con un arma de bombas de gas lacrimógeno, impactando en el rostro de Byron y provocando su muerte.

Dentro de los incontables decretos de Estado de Excepción emitidos desde el año 2019, se ha visto restringido una y otra vez el derecho a la asociación, recientemente, desde el año 2022, debido al aumento del índice de delincuencia, el Estado ha intentado hacer énfasis en que esto se realiza con el fin de limitar o luchar contra el crimen organizado, infructíferamente. Al mismo tiempo, durante el gobierno de Guillermo Lasso se han visto restringidos los derechos de asociación sindical.

Recientemente, en julio del presente año, ocurrió una vulneración directa al derecho de asociación; la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) alertó de un desalojo ilegal y violento hacia los miembros del consejo de gobierno de la Federación Interprovincial de Centros Shuar, este evento habría sido perpetuado con la asistencia de doscientos miembros de la Policía Nacional.

fidh

Federación Internacional de Derechos Humanos

593 (02) 2446970

www.inredh.org
info@inredh.org

Av. 10 de Agosto N34-80 y Rumipamba
Quito, Ecuador





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

En conclusión, los derechos de asociación y reunión pacífica se han visto restringidos, e incluso directamente vulnerados, como es en el caso de las manifestaciones pacíficas del movimiento indígena en 2022 que desembocaron en varios heridos e incluso muerte. Sumado a las constantes intimidaciones realizadas por la policía nacional y las fuerzas armadas, causan que el manifestarse a favor de la naturaleza o los derechos humanos se vuelva una actividad que pueda escalar de forma negativa fácilmente en cualquier momento, teniendo como desenlace la tragedia. El actual gobierno de Daniel Noboa se presentó a sí mismo como un aliado de la naturaleza, sin embargo, no ha dudado en hacer despliegue del cuerpo armado del país para reprimir o intimidar a quienes muestren resistencia u oposición a sus intereses, tal y como sucedió en las comunidades de Palo Quemado y los Sigchos.

1. Recomendaciones

- Asegurar que los estados de excepción sean una medida de última ratio, estrictamente temporal y necesaria para abordar una situación de emergencia específica. Debería evitarse el uso recurrente o prolongado de esta medida, justificando claramente su necesidad y ajustándose a los principios de proporcionalidad.
- Reforzar los mecanismos de control judicial para garantizar que cada estado de excepción sea revisado y evaluado por la Corte Constitucional, asegurando que las medidas no excedan lo permitido por el PIDCP.
- Cualquier restricción al derecho de reunión pacífica debe ser estrictamente necesaria en una sociedad democrática y proporcional al objetivo legítimo que se persiga. Ecuador debe evitar el uso excesivo de la fuerza contra manifestantes y asegurar que las autoridades respeten y protejan las protestas pacíficas.
- Fortalecer las garantías para que sindicatos, organizaciones sociales y otras agrupaciones puedan operar libremente, sin temor a represalias o restricciones indebidas por parte del Estado.
- Prevenir las detenciones arbitrarias durante los estados de excepción y asegurar que toda persona privada de libertad sea informada de las razones de su detención y pueda acceder rápidamente a un tribunal para impugnar su arresto.
- Implementar programas de capacitación obligatoria para las fuerzas de seguridad sobre el uso proporcional de la fuerza, el respeto a los derechos humanos, y la prohibición absoluta





INREDH

Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza

de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. A la par se deben establecer mecanismos efectivos de investigación para todas las denuncias de tortura o malos tratos, asegurando que los responsables sean llevados ante la justicia y las víctimas reciban reparación adecuada.

Vivian Santander Galarza

MAT. 17-2023-293

Fundación INREDH

María Jose Paredes Nazate

0402055164

Fundación INREDH

Jafet Elías Guzmán Toala

0950589820

Fundación INREDH

Martín Antonio Enríquez Lozza

1718904665

Fundación INREDH

fidh

Federación Internacional de Derechos Humanos

593 (02) 2446970

www.inredh.org
info@inredh.org

Av. 10 de Agosto N34-80 y Rumipamba
Quito, Ecuador

